



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° - 024 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 12 MAR. 2025

VISTO,

La Resolución Directoral Regional N° 092-2023-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 24 de mayo de 2023, que contiene la disposición que resuelve otorgar el título de concesión minera **VIRGEN DE COCHARCAS DOS**, con código N° 55-00002-15 de sustancias metálicas y 100 hectáreas de extensión a favor de **OTILIA PILLACA LOPEZ**; y conforme a los documentos obrantes que la sustentan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones/Gerencias Regionales de Energía y Minas, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del mismo cuerpo normativo, señala que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*, asimismo, en concordancia con el numeral 212.2 del artículo 212° de la norma precitada indica que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Al respecto, es preciso señalar que el error material, según el jurista Juan Carlos Morón Urbina, "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

En ese sentido, se tiene la Resolución Directoral Regional N° 092-2023-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, por el cual se RESUELVE otorgar el título



de concesión minera **VIRGEN DE COCHARCAS DOS**, con código N° 55-00002-15 de sustancias metálicas y 100 hectáreas de extensión a favor de **OTILIA PILLACA LOPEZ**, ubicada en el distrito de **TAMBILLO**, provincia de **HUAMANGA**, departamento de **AYACUCHO**, conforme a la Cartografía Digital Censal del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, formulado en el sistema WGS84 y cuyos demás fundamentos y coordenadas se describen en extenso en la referida resolución administrativa;

Que, de la lectura del contenido de la Resolución Directoral Regional N° 092-2023-GRA/GG-GRDE-DREM emitido por esta Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, se ha podido advertir que se ha incurrido en **error material de redacción** involuntario en el **ARTICULO PRIMERO** de la parte resolutive, al describir el tipo de sustancia de la concesión minera otorgada como metálica, debiendo ser lo correcto el tipo sustancia NO METÁLICA; por lo que, debe procederse a rectificar de oficio en dicho extremo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y los principios del debido proceso y legalidad; y *máxime si de ninguna manera dicha rectificación altera el contenido sustancial de la decisión de la resolución primigenia*;

Por tanto, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 212° numeral 212.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en concordancia artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, y demás normas vigentes; y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio y con efecto retroactivo a la fecha de emisión, el error material consignado en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución Directoral Regional N° 092-2023-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 24 de mayo de 2023, en el extremo referido al tipo de sustancia "metálica" de la concesión minera titulada; quedando rectado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgamiento de Concesión Minera

Otorgan el título de concesión minera **VIRGEN DE COCHARCAS DOS**, con código N° 55-00002-15, de sustancias **NO METÁLICAS** y 100 hectáreas de extensión a favor de **OTILIA PILLACA LOPEZ**, ubicada en el distrito de **TAMBILLO**, provincia de **HUAMANGA**, departamento de **AYACUCHO**, conforme a la Cartografía Digital Censal del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona **18**, son:

(...)"

ARTICULO SEGUNDO. - **MANTENER** vigente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 092-2023-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 24 de mayo de 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** que la presente resolución adopte la forma y modalidad de comunicación o publicación para el acto original, conforme lo establece el numeral 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley





de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrada **OTILIA PILLACA LOPEZ**, para su conocimiento y fines, y a quienes corresponda; asimismo, publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, para sus fines de Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



TRANSCRITO A:

OTILIA PILLACA LOPEZ

Jr. Dos de Mayo N° 357, Urb. Cercado Ayacucho – Huamanga - Ayacucho

Celular N° 952903877

E-mail: Otilia_lopez4@hotmail.com

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE -SERFOR

Av. Javier Prado Oeste N° 2442 (Referencia Torre Custer), Urb. Orrantía, Magdalena del Mar, Lima.

MINISTERIO DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Av. Javier Prado Este N° 2465, San Borja, Lima.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Av. Alameda Del Corregidor N° 155, La Molina, Lima.

